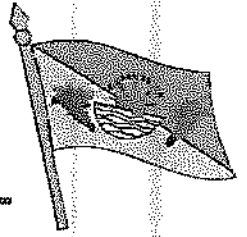




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 546 -2024-AMPI

ICA, 17 OCT 2024

VISTO: El Informe Legal N.º 577-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, que contiene la evaluación del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Liz Rosario Aguado Misaico, contra el cese verbal incausado ejecutado el 14 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

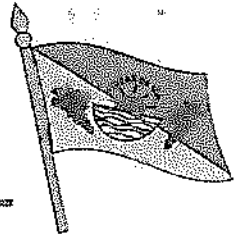
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por la Ley N.º 30305, otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que incluye la capacidad de gestionar sus recursos humanos y adoptar decisiones relacionadas con la contratación y el cese de personal bajo las modalidades contractuales previstas en la normativa vigente;

Que, la Sra. Liz Rosario Aguado Misaico ingresó a prestar servicios para la Municipalidad Provincial de Ica en calidad de Ingeniera Civil, adscrita a la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el 01 de agosto de 2019, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios (CLS), conforme a las disposiciones del Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444. Durante su permanencia, se emitieron múltiples órdenes de servicio en su favor, siendo la última de ellas la Orden de Servicio N.º 001278, con fecha 22 de mayo de 2024, por un plazo de 103 días calendario, para la ejecución de servicios especializados en Ingeniería civil;

Que, la apelante alega que, a lo largo de su relación contractual con la entidad municipal, se configuró una desnaturalización del contrato de locación de servicios, debido a que sus funciones eran de carácter continuo y permanente, lo cual, según su apreciación, encubría una relación laboral bajo subordinación, solicitando, en consecuencia, la nulidad de su cese verbal ejecutado el 14 de diciembre de 2023, y su reincorporación en el cargo de Ingeniera Civil;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la apelante invoca los beneficios otorgados por la Ley N.º 24041, que protege la estabilidad laboral de aquellos trabajadores que han prestado servicios continuos por más de un año en entidades del Estado, argumentando que su contrato de locación de servicios fue renovado de manera constante desde 2019, configurando una relación laboral permanente, por lo que considera su cese como un despido arbitrario e incausado;

Que, adicionalmente, la Sra. Aguado invoca la Ley N.º 31298, que establece la prohibición del uso de contratos temporales de servicios cuando las funciones desempeñadas por el trabajador son permanentes y de naturaleza continua, como es el caso de los trabajos de ingeniería civil que ella desempeñaba para la Municipalidad Provincial de Ica. Asimismo, alega que durante su periodo de trabajo no recibió ningún llamado de atención o medida disciplinaria, demostrando su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

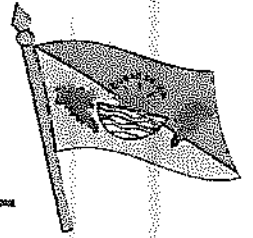
Que, la apelante señala que al momento de su cese se encontraba en periodo de lactancia, ya que su hija nació el 30 de julio de 2023, invocando las protecciones especiales otorgadas por la Ley N.º 29409, que establece derechos laborales para las madres lactantes, prohibiendo cualquier tipo de cese o despido durante el tiempo que dure este periodo de lactancia, por lo que solicita la nulidad del acto de cese y su reincorporación en el puesto que ocupaba;

Que, al analizar el contexto legal del caso, es necesario señalar que los contratos de locación de servicios son de naturaleza civil y se encuentran regulados por el Código Civil, siendo propios de relaciones contractuales en las que no existe subordinación ni dependencia jerárquica. Dichos contratos se caracterizan por la autonomía del prestador de servicios, quien no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo preestablecida ni a las directrices directas de un empleador, elementos que son propios de una relación laboral subordinada. Por lo tanto, los contratos de locación de servicios no generan los derechos propios de una relación laboral, como la estabilidad en el cargo o la protección contra el despido arbitrario;

Que, la apelante presentó diversos recibos por honorarios, a través de los cuales se acredita la ejecución de servicios específicos en el marco de las órdenes de servicio emitidas. Dichos documentos, sin embargo, no prueban la existencia de una relación laboral subordinada, ya que los montos de pago y los plazos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contratados varían de acuerdo con la naturaleza de los encargos recibidos, lo cual es característico de un contrato de locación de servicios y no de una relación laboral estable;

Que, en relación a la invocación de la Ley N.º 29409, que protege a las madres lactantes, es pertinente señalar que dicha norma aplica exclusivamente en el ámbito de las relaciones laborales bajo subordinación. En el presente caso, al tratarse de una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, la apelante no puede acogerse a los beneficios de dicha ley, ya que no existe un vínculo laboral formal entre la apelante y la entidad municipal;

Que, la emisión de nuevas órdenes de servicio a favor de la Sra. Aguado, posterior a su cese verbal, no implica la existencia de una relación laboral desnaturalizada, sino que responde a las necesidades temporales de la Municipalidad Provincial de Ica. La renovación de contratos de locación de servicios, aunque continua, no genera por sí misma derechos laborales permanentes, ya que la relación entre las partes se mantiene en el ámbito del derecho civil y no en el laboral;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los contratos de locación de servicios pueden ser terminados de manera verbal sin necesidad de una notificación formal por escrito, siempre que no se hayan pactado condiciones contractuales diferentes. En este sentido, el cese verbal realizado el 14 de diciembre de 2023 es conforme a derecho, ya que no se ha acreditado la existencia de un contrato laboral ni de un incumplimiento de los términos pactados;

Que, con base en los hechos y fundamentos previamente expuestos, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las revisiones habituales. Teniendo en cuenta las normativas citadas y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N.º 577-2024-GAJ-MPI, la normativa vigente y las pruebas presentadas en el proceso administrativo, se dispone lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Liz Rosario Aguado Misaico contra su cese verbal ejecutado el 14 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la validez del cese verbal efectuado el 14 de diciembre de 2023, en virtud de que no se ha configurado la existencia de una relación laboral subordinada ni la desnaturalización del contrato de locación de servicios.



ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Administración la verificación del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes y el archivo definitivo del expediente N.º 00016236-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la Sra. Liz Rosario Aguado Misaico y a las áreas involucradas, para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA

RECEPCION

18 OCT. 2024

HORA: 09:35 FIRMA: *[Signature]*

Nº REG: ANEXO FOLIO: 10686

TRAMITE QUE CORRESPONDE

[Signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N.º RANº 546 -- 17 OCT 2024
ENTIDAD: Sub Gerencia de Logística e Informática

es grato remitir a su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de Resolución N.º RANº 546 de Fecha 17 OCT 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N.º 4259
SECRETARIO GENERAL